

FORMULARIO No. 1

OBSERVACIONES TECNICAS Y RESPUESTAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN SIMPLIFICADA No. 14 DE 2021, CUYO OBJETO CONSISTE EN: “REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EDIFICIO MANUEL GAONA CRUZ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al informe final de evaluación dentro del proceso de selección simplificada N° 14 de 2021 cuyo objeto es “REALIZAR LAS OBRAS DE ADECUACIÓN Y REMODELACIÓN DE LA SEDE DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, EDIFICIO MANUEL GAONA CRUZ, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.”, el PATRIMONIO AUTONOMO FC PAD FISCALIA FEAB se permite dar respuesta en los siguientes términos:

CORREO 1

- Mediante correo electrónico enviado, recibido el martes, 1 de junio de 2021 a las 05:51 p. m., se recibieron las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1

(...)

El abajo firmante, actuando en nombre y representación de **SNB INGENIERIA SAS**, me permito remitir las siguientes observaciones y/o subsanación al informe final publicado por la Entidad:

1. SUBSANACIÓN TÉCNICA:

De acuerdo al informe final de evaluación publicado por la entidad, en relación a la acreditación de la experiencia habilitante en el proceso, el evaluador describe lo siguiente:

OBSERVACIONES
Realizando la validación de la experiencia presentada por el Postulante, se establece que SNB INGENIERIA SAS, NO CUMPLE con lo solicitado en el Documento Técnico de Soporte en relación con la Experiencia Específica Admisible, por cuanto no se recibió respuesta de la empresa SUN POWER, como contratante a la solicitud de certificar si la empresa NEOGLOBAL SAS, suscribió el contrato No. 78 de 2015 y adjunte copia del contrato en del mención junto con los anexos técnicos en donde se puedan evidenciar las actividades ejecutadas. Lo anterior, de conformidad con el numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO Nota 7 que expresa: “Nota 7: EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD FISCALÍA – FEAB cuyo vocero y administrador es FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. y/o la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS podrán solicitar la información técnica, jurídica y financiera adicional que consideren pertinente y realizar sus propias averiguaciones con los respectivos contratantes, órganos de control, etc., con el fin de verificar la experiencia que pretende acreditar el postulante.”

Donde se califica como “NO CUMPLE” citando el numeral 2.2.2 Nota 7 “ **EL PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD FISCALÍA – FEAB** cuyo vocero y administrador es **FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.** y/o la **AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS** podrán solicitar la información técnica, jurídica y financiera adicional que consideren pertinente y realizar sus propias averiguaciones con los respectivos contratantes, órganos de control, etc., con el fin de verificar la experiencia que pretende acreditar el postulante”

Sin embargo, después del análisis respectivo a los términos de referencia en el numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO**, en específico en la **NOTA 1** se describe lo siguiente:

2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos:

1. **Copia del contrato**
2. **Certificación del contrato**
3. **Acta de liquidación o su equivalente**

Para contratos suscritos con privados, si este contrato estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).

De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

1. Nombre del contratante.
2. Nombre del contratista.
3. Dirección y número telefónico del contratante. **(Actual donde se verificarán las mismas, para ser validadas)**
4. Si el contrato se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
5. Objeto del contrato.
6. Valor total del contrato.
7. Lugar de ejecución.
8. Fecha de suscripción del contrato.
9. Fecha de terminación del contrato.
10. Cantidad de área intervenida de acuerdo a la experiencia específica admisible
11. La certificación deberá estar suscrita por el Representante Legal del Contratante, ordenador del gasto o su delegado, **para ser validada**. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el supervisor/supervisor externo.

Allí se cita lo siguiente: **“Para acreditar y evaluar la experiencia admisible y adicional, el postulante deberá allegar la TOTALIDAD de los siguientes documentos”.**

Si bien la entidad tiene la facultad en el caso de aplicar la NOTA 7 del numeral 2.2.2 de los términos de referencia, en ningún caso la ausencia de resultado de dicho ejercicio condiciona la acreditación según el cumplimiento total de la NOTA 1.

*Dado que **SNB INGENIERIA S.A.S.** aportó toda la documentación requerida en la NOTA 1 del numeral de 2.2.2 de los términos, para así evaluar y acreditar la experiencia admisible y adicional. Esta **CUMPLE** con todos los requisitos necesarios para acreditar la experiencia allegada a pesar de la ausencia de resultados de la aplicación de la NOTA 7 del numeral 2.2.2.*

*Por tanto, dado que no se evidencio ninguna inconsistencia en la experiencia aportada por **SNB INGENIERIA S.A.S.** en los plazos establecidos y que se allego toda la información y/o documentación requerida como mínima para la acreditación de la experiencia admisible y adicional, solicito respetuosamente a la entidad se califique como **CUMPLE** y se le asigne el puntaje correspondiente a la experiencia admisible y adicional de **SNB INGENIERIA S.A.S.***

En ningún caso en las notas del 1 al 12 del numeral 2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJER, hace referencia al incumplimiento de la experiencia habilitante por la ausencia de respuesta por la verificación aplicada en la NOTA 7, esto contemplado el principio de Buena fe, es decir **SNB INGENIERIA SAS**, esta realizando una acción o acto jurídico de acuerdo a las exigencias morales y éticas que rigen el sistema normativo de una comunidad; es decir, que las acciones de nuestra compañía están en línea con lo que la sociedad considera un acto honrado y leal.

En tal sentido a lo antes expuesto, **SNB INGENIERIA SAS**, presento la documentación requerida por la Entidad en sus pliegos, de acuerdo a los parámetros exigidos, dichos documentos **CUMPLEN** a cabalidad con la experiencia exigida y fueron verificados en su momento por el Ente regulador que es la Cámara de comercio de Bogotá, cuando se realizo el debido registro único de proponentes- RUP.

Según el **artículo No. 6 de la ley 1150 de 2007**, La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. **La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación.**

Justificando lo antes expuesto es claro que nuestra información es verídica dado a que si no fuera cierta no estaría registrada en el Registro único de proponentes – RUP, lo que la Entidad puede apreciar en su contrato registrado No. 54, el hecho de que la Entidad solicitara al **CERTIFICANTE Y/O CONTRATANTE** validar la información y esta no diera su respuesta, no conlleva a la **DESHABILITACIÓN** de nuestra oferta, dado a que el pliego no contempla esta posibilidad como **NO HABILITANTE**, en nuestra propuesta se aporta la certificación de experiencia, el contrato y la certificación de acta de liquidación, modelos generales de documentos que la empresa **NEOGLOBAL SAS**, que es nuestro socio capitalista, tenía implementados para contratos privados y los cuales se ejecutaron a satisfacción, de lo contrario la Cámara de comercio no nos hubiera facultado para registrar dicho contrato No. 54.

Adicionalmente se hace énfasis a la Entidad que ese contrato fue suscrito y desarrollado en el año 2015, siete (07) años antes de la convocatoria del proceso de referencia y dada las medidas que está tomando el país respecto al COVID-19, muchas compañías no están trabajando desde sus oficinas, por lo contrario, como le pasa a **SNB INGENIERIA SAS**, nuestros colaboradores están liderando desde sus hogares, con tal de cuidar el bienestar de cada uno y evitar propagaciones de la enfermedad, este puede ser el caso de **SUNPOWER SAS**.

Nuestro RUP, fue inscripto el día 2019/09/09, como se apreció a continuación:

CERTIFICA:
IDENTIFICACION

QUE: SNB INGENIERIA S.A.S.
NIT: 00000901300679-6
NUMERO DEL PROPONENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO: 00066709

CERTIFICA:
INSCRIPCION Y RENOVACION

FECHA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES: 2019/09/09
FECHA DE ULTIMA RENOVACION EN EL REGISTRO DE LOS PROPONENTES:
2021/02/23

Y nuestro contrato ejecutado con SUNPOWER SAS, se encuentra registrado como también se puede apreciar a continuación:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 54
CONTRATO CELEBRADO POR:
ACCIONISTA, SOCIO O CONSTITUYENTE DEL PROPONENTE
NOMBRE DEL CONTRATISTA: NEOGLOBAL S.A.S
NOMBRE DEL CONTRATANTE: **SUNPOWER DE COLOMBIA S.A.S**
VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 994,33
PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL VALOR EJECUTADO EN CASO DE
CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: 100,00%
CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:
=====

SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD	SEGM FAMI CLAS PROD
---------------------------	---------------------------	---------------------------

=====

Por tal motivo la Entidad no tiene fundamento para DESHABILITAR nuestra oferta, cuando la documentación se está presentando completa y esta CUMPLE con los parámetros establecidos en el pliego de condiciones y alcances, tanto en su objeto, actividades y áreas establecidas.

Por tanto, solicitamos a la Entidad apegarse al principio de selección objetiva este comporta: i) la obligación de fijar previamente los criterios de selección (art. 24 ord. 5º), ii) el llamado público para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 num. 3), y iii) la transparencia (art. 24). Este principio busca que la selección de los contratistas se realice bajo criterios claros, objetivos y que no generen desigualdad entre los proponentes, Así, criterios como “cumplir parcialmente lo pedido en los pliegos” o “cumplir más de lo pedido”, no son objetivos, claros o precisos, por lo que, transgreden los principios de selección objetiva e igualdad.

Las autoridades estatales deben efectuar una calificación de las propuestas, atendiendo fielmente el contenido de las mismas, Es obligación de la entidad elegir la oferta más favorable para ésta, es decir, aquella que teniendo en cuenta los factores de escogencia resulta ser el más ventajoso para la entidad y para el desarrollo del objeto contractual.

SNB INGENIERIA SAS, está cumpliendo con lo solicitado en el pliego del proceso haciendo énfasis ya a lo antes mencionado al principio de buena fe, transparencia. Le solicitamos a la Entidad que se nos otorgue el estado HABIL y que se nos otorgue el puntaje de la experiencia adicional de 60 puntos, dado a que no estamos incurriendo en ninguna falta o de lo contrario debería ser demostrable por la Entidad, nuestros contratos cumplen 100% con el alcance del proyecto de referencia, teniendo en cuenta la Constitución política de Colombia que es nuestro pilar de soberanía, La Entidad no puede ir en contra del mismo o estaría violando todo lo contemplado en El. Los procesos de contratación fijados por cada Entidad si es bien cierto que pueden contemplar reglas distintas, no se pueden salir del marco Constitucional, lo que se evidencia con nuestra calificación, la Entidad esta estableciendo una DESHABILITACIÓN que va en contra de la ley y que tampoco nunca fue contemplada en los documentos del proceso como una causal de DESHABILITACIÓN.

Con todo lo antes expuesto, esperamos que el informe de evaluación No. 2 sea cambiado y que nuestro estado sea HABIL, igualmente otorgándonos todo el puntaje de la experiencia adicional dado a que también se cumple con los parámetros.

Agradecemos la atención prestada y esperamos respuestas positivas a lo argumentado en el presente documento.”

(...)

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El comité de evaluación técnica y económica del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD CONTRALORIA CONVENIO 33**, manifiesta que NO acepta la solicitud del postulante y se mantienen en lo establecido en el informe final de evaluación el cual indica que el postulante SNB INGENIERÍA S.A.S. NO CUMPLE, con lo requerido en el numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, teniendo en cuenta que en el proceso de validación documental se consideró pertinente solicitar al contratante SUN POWER, información técnica adicional con el fin de verificar la experiencia aportada por el postulante.

Lo anterior teniendo en cuenta que el comité de evaluación de asuntos técnicos y económicos en el marco del proceso de evaluación de ofertas solicitó al contratante SUN POWER la información técnica del contrato No. 78 suscrito con el contratista NEOGLOBAL SAS, cuya solicitud fue enviada por correo electrónico el día viernes 21 de mayo de 2021 a las 04:08 p. m., el cual se anexa a continuación:

De: Lopez Lopez, Diana [<mailto:diana1.lopez@scotiabankcolpatria.com>]

Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 04:08 p. m.

Para: info@spwr.biz

CC: Buzon Legal Fiduciaria <legalfiduciaria@colpatria.com>; Salamanca Cordero, Nina <nina.salamanca@scotiabankcolpatria.com>

Asunto: Solicitud requerimiento Certificado contrato No 78 de 2015, suscrito entre SUN POWER y NEOGLOBAL SAS

Señores

SUN POWER

NIT: 900281887-5

LUIS MIGUEL OROZCO VILORIA

Representante Legal

Dirección: Avenida MZ D LOC 2 Portal de las Américas

Santa Marta

Teléfono: 57 5 4336933

Cel 3127331158

Correo: info@spwr.biz

Respetado Señor Luis Miguel:

La FIDUCIARIA COLPATRIA quien actúa en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD FISCALIA- FEAB, y a fin de continuar con el proceso de evaluación respectivo, se permite requerirlos para que el término perentorio de un (1) día hábil contado a partir del recibo de la presente comunicación, certifique si la empresa NEOGLOBAL SAS, suscribió el contrato No. 78 de 2015 y adjunte copia del contrato en mención junto con los anexos técnicos en donde se puedan evidenciar las actividades ejecutadas.

Agradezco su atención, quedo en espera de su pronta respuesta,

Cordialmente,

PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. PAD FISCALIA - FEAB

Lo anterior con base en lo establecido en el Documento Técnico de Soporte, numeral **2.2.2 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO, Nota 7** que expresa: *“La FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. , actuando única y exclusivamente como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD CONTRALORIA CONVENIO 33 y/o la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS podrán solicitar la información técnica, jurídica y financiera adicional que consideren pertinente, y realizar sus propias averiguaciones con los respectivos contratantes, órganos de control, etc., con el fin de verificar la experiencia que pretende acreditar el*

postulante”, información de la cual no se recibió respuesta, la cual es indispensable para aclarar la información aportada por el postulante

Por otra parte, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC - PAD CONTRALORIA CONVENIO 33**, aclara al postulante que el proceso de selección que nos ocupa se adelanta teniendo en cuenta la distinción realizada por el artículo 1501 de Código Civil Colombiano entre los elementos esenciales del contrato, los que hacen parte de su naturaleza y los que son puramente accidentales. En tal sentido, estará regido exclusivamente por el derecho privado y el contrato resultante es de naturaleza civil. Lo anterior indica que quien resulte elegido para suscribir el contrato se sujetará a las condiciones esenciales definidas en el presente Documento Técnico de Soporte y en el Manual Operativo que rige la gestión contractual del patrimonio autónomo.

Bogotá 9 de junio de 2021